

RESOLUCIÓN NÚMERO 45/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100016915

### ANTECEDENTES

- I. El cinco de mayo de dos mil quince, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, recibió y posteriormente turnó a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México (DRPCGM), así como a la Dirección del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano (DPNSAV), la solicitud de acceso a la información **1615100016915** en la que se requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente y en relación con la solicitud de información 1615100004915, se solicita de esa Comisión las evaluaciones practicadas y los resultados obtenidos de las acciones derivadas de los convenios celebrados con OCEANUS, A.C. y la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER)." (sic)*

- II. Mediante oficio número F.007.DRPCGM/474/2015 del 19 de mayo de 2015, la DRPCGM, remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

*"[...]"*

*Sobre el particular me permito comentar a usted que, de acuerdo con el Memorandum DPNSAV/034/2015 de fecha del 15 de mayo del 2015, y la búsqueda en los expedientes de esta Unidad Administrativa se hace de su conocimiento que el 5 de octubre de 2011 se suscribió el Convenio de Concertación entre esta Comisión Nacional y la Asociación Civil Oceanus, con el objeto de ejecutar el Proyecto de Recuperación y Restauración del coral Acropora Palmata dentro del Área Natural Protegida Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano en el cual conforme a lo establecido en la cláusula Cuarta definida como "Compromisos de Oceanus" estipula que:*

*Para el cumplimiento del presente Convenio "OCEANUS" se compromete a:*

- a) *Elaborar y presentar ante la "CONANP" para su evaluación y autorización dentro del término de diez (10) días hábiles a la suscripción de este Convenio, el Plan de Trabajo a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, al que se sujetarán las acciones objeto del mismo.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 45/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100016915

*De tal forma que ese Plan de Trabajo no fue presentado por esa Asociación Civil, por lo cual esta Unidad Administrativa no tuvo elementos para analizar, evaluar, autorizar o suscribir, como quedó estipulado en el inciso b) de la Cláusula Tercera del referido Convenio de Concertación denominada "Compromisos de la "CONANP". Aunado a esto se informa que dicho instrumento jurídico tuvo una vigencia del día de su firma hasta el día 30 de noviembre de 2012.*

*En lo referente al Convenio General de Colaboración que Celebran por una parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y por la otra parte la Administración Portuaria Integral de Veracruz el día 30 de noviembre de 2012, documento igualmente proporcionado en la respuesta a la solicitud de información 1615100004915, mediante el Memorándum DAJ/066/2015 del 17 de febrero del corriente. Se hace de su conocimiento que por el momento no se han realizado las acciones objeto del convenio y que éste está vigente hasta la conclusión de los trabajos de las obras de abrigo, como lo estipula la cláusula Décimo Quinta. Por lo que aún no se cuenta con ningún tipo de evaluación de resultados.*

*[...]" (sic)*

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG que establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

RESOLUCIÓN NÚMERO 45/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100016915

**IV.** Que la DPNSAV de conformidad con la fracción V del artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene como atribución *"Promover la celebración de instrumentos jurídicos con los sectores público, social y privado, para ejercer acciones de administración, conservación, mejoramiento e investigación de los ecosistemas del área natural protegida"*, por su parte la DRPCGM en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 79 del aludido Reglamento, tiene entre otras atribuciones el *"coordinar en los términos que instruya el Comisionado Nacional, las acciones operativas dentro de su circunscripción territorial correspondiente en las áreas naturales protegidas"*.

**V.** Que la DRPCGM señaló en su oficio F.007.DRPCGM/474/2015 y de acuerdo con el Memorandum DPNSAV/034/2015, que en relación al *"Convenio de Concertación entre esta Comisión Nacional y la Asociación Civil Oceanus, con el objeto de ejecutar el Proyecto de Recuperación y Restauración del coral Acropora Palmata dentro del Área Natural Protegida Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano"* no se presentó Plan de Trabajo por la Asociación; con lo que respecta al *"Convenio General de Colaboración que Celebran por una parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y por la otra parte la Administración Portuaria Integral de Veracruz"* manifestó que no se cuenta con ningún tipo de evaluación de resultados.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DRPCGM y DPNSAV, en tal virtud, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la misma, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada indicada en el antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda de ésta en los archivos de la DRPCGM y DPNSAV, no se localizó la misma, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 45/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100016915

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DRPCGM y a la DPNSAV, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra del presente proveído.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el primero de junio de dos mil quince.**



Lic. Sofía Gabriela Hernández Correa  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia  
de la Comisión Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas



Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
en el Comité de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Sergio Vera Jaime  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas